

RESUMEN EJECUTIVO

NOTA ADMINISTRATIVA N° 001/2023 - PGE/UAI-RA

Nota Administrativa resultante de la realización de la Auditoria Especial sobre los Procedimientos para el Control de los Vehículos Oficiales y la Dotación de Combustible, correspondiente a las gestiones 2020 y 2021, realizado por la Unidad de Auditoria Interna.

Al respecto, se ha evidenciado contravención al ordenamiento jurídico-administrativo por parte del señor Raúl Marcelo Arrieta García, Técnico de Apoyo Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y el señor Grover Mamani Quispe, Responsable de Manejo y Disposición de Bienes, quienes no cumplieron al Reglamento Interno de Uso de Vehículos y Combustible.

En consecuencia, se establece las siguientes contravenciones administrativas:

El punto 2, **Vehículos de Servicio Operativo** del artículo 6 (**Clasificación de los Vehículos**), del Reglamento Interno de Uso de Vehículos y Combustible, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 018/2013 del 19 de febrero de 2013, señala que: “ *Son aquellos vehículos asignados temporalmente al personal de la PGE, para realizar actividades en función del programa operativo de las áreas funcionales de la Procuraduría General del Estado, comisiones de trabajo, asignación a programas y proyectos la misma puede ser de forma temporal o permanente, en función de sus requerimientos y con la debida autorización, de la autoridad competente....* ”

El numeral 2, del artículo 15 (**Responsabilidades**). El solicitante del vehículo, para realizar tareas encomendadas, será responsable de:

- “*Solicitar a la DGAA, la asignación de un vehículo para labores operativas o de seguridad a través del Formulario N° 3 "Solicitud de Vehículo".*
- *Gestión ante el Encargado de Manejo y Disposición de Bienes la asignación de combustible a través de los vales correspondientes.*
- *Garantizar la devolución del vehículo en las mismas condiciones de las entregas”.*

El artículo 18 (**Solicitud de Vehículo – Temporal**) Debido a las actividades programadas, las distintas áreas funcionales podrán solicitar la asignación de un vehículo oficial Formulario N° 3, en sus numerales 1 y 4, señala que:

1. “*El requerimiento temporal de vehículo de la PGE para el área urbana, debe realizarse a la Dirección General de Asuntos Administrativos mediante formulario No 3, "Solicitud de Vehículo”.*
4. *La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Bienes y Servicios autoriza la utilización de vehículos a las Unidades Funcionales de la PGE, para el desarrollo de sus labores operativas previo cumplimiento del artículo (Asignación de Vehículo); ... ”.*

El artículo 14 de la ley N° 1178 de la Administración y Control Gubernamental, que señala: *“Los procedimientos de control interno previo se aplicaran por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto...”*.

El artículo 29 de la ley N° 1178, señala que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Asimismo, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 23318 – A señala que la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

A continuación, se detallan los nombres completos, números de cédula de identidad y cargos que ejercieron los presuntos involucrados:

Raúl Marcelo Arrieta García, con cedula de Idnetidad 6743527 LP, Ex Técnico de Apoyo Subprocuraduría de Supervisión e Intervención de la Procuraduria General del Estado por haber emitido y firmado seis (6) Formularios N° 3 – Ref.: Solicitud de Vehículo Temporal, requiriendo la asignación de un (1) vehículo placa 1604-IRY para realizar actividades institucionales, sin aprobación por parte del inmediato superior jerárquico (Subprocuradora de Defensa y Representación Legal del Estado) de la Subprocuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Uso de Vehículos y Combustible, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 018/2013 del 19 de febrero de 2013.

Grover Mamani Quispe, con cedula de identidad 4853059 LP, Ex Responsable de Manejo y Disposición de Bienes, dependiente de la Unidad de Bienes y Servicios de la Procuraduria General del Estado, por haber entregado los vales de litros de combustible para la Vagoneta Placa N° 1604 IRY, Marca Toyota, Color Blanco, sin previa verificación de los formularios N°3, Ref.: Solicitud de Vehículo Temporal, que no llevaban la firma de aprobación de parte del inmediato superior jerárquico (Subprocuradora de Defensa y Representación Legal del Estado) de la Subprocuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado.

En el marco de lo previsto por el artículo 21 inciso a) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 23318-A del 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 del 29 de junio de 2001 y modificado por el Decreto Supremo N° 29820 del 26 de noviembre de 2008, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado, instruir el inicio del proceso administrativo contra el señor Raúl Marcelo Arrieta García, Ex Técnico de Apoyo Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y Grover Mamani Quispe Ex Responsable de Manejo y Disposición de Bienes, respectivamente.

Por lo expuesto anteriormente y con el fin de que su autoridad remita ante el sumariante estas contravenciones al ordenamiento jurídico – administrativo para el inicio de proceso administrativo.

El Alto, 16 de junio de 2023